ġ.

peño de su cometido por el funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias don Enrique Villaizán Castellano, con

了对于传统的数据编<mark>数</mark>的数据 特拉斯特特特特里尔特特拉特特的 (1917年)。

Instituciones Penitenciarias don Enrique Villaizán Castellano, con destino en el establecimiento penitenciario de Cartagena, acreditados en el expediente seguido al efecto,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder al expresado funcionario la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata de segunda clase.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1971.

OBIOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 2 de noviembre de 1971 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Penitencia-rio a los funcionarios que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 381 y 394 del Reglamento Penitenciario y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su c..metido por los funcionarios del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias don Vicente Yague Alonso y don Teodoro Diez García, y el funcionario del Cuerpo Facultativo de Instituciones Penitenciarias, Sección, de Sanidad, don Angel Lópe. Baeza, con destino en los Establecimientos Penitenciarios de Madrid (Hospital General Penitenciario), Cádiz y Madrid (Centro de Detención de Hombres), respectivamente, acreditados en los expedientes seguidos al efecto, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el titulo de Conde de Estradas a favor de don José Carlos Fer-nández-Villavetde y de Silva.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Estradas a favor de don José Carlos Pernández-Villaverde y de Silva por cesión de su madre, doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOL

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna a favor de don Rafael Fer-nández de Cordova y Esteban.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derenhos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna a favor de den Rafael Fernández de Cérdova y Esteban por fallecimiento de su madre, doña Julia Esteban y González.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOL

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de Las Torres a favor de don Luis Alvarez de Estrada y Despujol,

Excmo. Sr.: Con arregio a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial

correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el titulo de Barón de Las Torres a favor de don Luis Alvarez de Estrada y Despujol por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Despujol y Reynoso.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOL

Excino. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el titulo de Marqués de Andia a favor de don Alvaro Sainz y Ramirez de Saavedra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,
Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Andía a favor de don Alvaro Sainz y Ramírez de Saavedra por distribución y posterior fallecimiento de su madre, doña María Ramírez de Saavedra y Anduaga. Anduaga.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOL

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

## **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de noviembre de 1971 por la que se regula el uso del beneficio de franquicia telegráfica a favor del Instituto Español de Emigración, concedida por Decreto 1914/1971, de 15 de julio.

limo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1914/1971, de 15 de julio, por el que se concede el baneficio de franquicia telegráfica a favor del Instituto de Emigración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Regiamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, sobre telegramas oficiales, procede ahora determinar las normas específicas y generales a que habrá de ajustarse el ejercicio de dicha franquicia,

En su virtud, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo cuarto del referido Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

## Condiciones especificas.

1.1. La admisión y curso de la correspondencia telegráfica que para el cumplimiento de sus fines depositen en las Oficinas de Telecomunicación del Estado las autoridades, Entidades y particulares dependientes dei Instituto Español de Emigración, habrá de ajustarse a los requisitos siguientes:

1.1.1. Que se trate de asunto estrictamente relacionado con las funciones de emigración y que, por su urgencia, no permita la utilización del servicio postai.

1.1.2. Que los despachos estén redactados con la máxima concisión posible, tanto en su texto como en su dirección.

1.1.3. Que la correspondencia esté dirigida al interior de la nación y redactada en lenguaje claro.

1.1.4. Que contenga el sello, fecha y firma del Director general, Subdirector general o Secretario general Técnico, y en los casos de ausencia de los mismos del Jefe de Sección en quien expresamente delegue el Director general del Organismo. Cuando se trate de Delegaciones Provinciales, la firma corresponde al Delegado, al Subdelegado o al Delegado suplente.

1.1.5. En ningún caso podrán hacer uso de esta franquicia las Entidades que tengan personatidad jurídica distinta del Instituto Español de Emigración, aunque colaboren con el asumiendo alguna de sus funciones, así como los particulares, salvo que impliquen respuestas urgentes, que habrán de Justificares con la presentación del telegrama oficial en que aquellas así se interesen por los Organismos enumerados en el apartado 1.1.

## 2. Condiciones generales.

2.1. Esta correspondencia quedará asimismo sometida a las normas establecidas por el Reglamento para el Regimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, relativas a los telegramas oficiales.

2.2. Los telegramas que presenten las autoridades, Entidades y particulares enumeradas en el apartado 1.1, deberán estar

with the training the second of the second o

**大学的现在分词,** 

redactados en el languaje lacónico necesario para el buen servicio, y recomendade por varias disposiciones a todas las autoridades y funcionarios que gozan de franquicia, los Jefes de las estaciones darán conocimiento a la Dirección General de Correos y Telacomunicación, cuando se emplearen con frecuencia fórmulas o lenguajes que hagan innecesariamente extensos los despachos, siempre llamando antes verbalmente la atención del funcionario de quien procedan los telegramas.

2.3. Deberán suprimirse siempre, para la transmisión, los tratamientos en la dirección de esta clase de telegramas no

sujetos a pago.

2.4. Los destinatarios de esta correspondencia oficial, o en su defecto los encargados de recibirla en las Dependencias donde se entreguen, firmarán los recibos que con los números de origen y orden de cada uno llevarán las Ordenanzas de Telecomunicación, expresando antes de la firma la hora de recibo, la catagoría del firmante y el sello de la Dependencia donde se efectua la entrega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de noviembre de 1971.

GARICANO

limo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESOLUCION de la Direction de de Obligation Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Villajoyosa para construir obras de acondicionamiento del río Amadorio, en su término municipal (Alicante).

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha solicitado autorización para construir obras de acondicionamiento del cauce del rio Amadorio, en su término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) la ejecución de obras de acondicionamiento del río Amadorio, en el trame que atraviesa el casco urbano de la población de aquel nombre, al objeto de terminar la urbanización de la zona afectada, con sujeción a las siguientes condiciones:

del Estado.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quederan a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujectón a las disposiciones que le sean aplicables y en especial at Recento número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuinta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una ven terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas a Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nomires de los preductores españoles que hayan suministrado los materiales empisados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoier o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguns.

8.º Se concede autorización para la coupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Aventamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

- 8.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.
- 9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.
- 10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cum plir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.
- 11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río por lo que lievará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.
- Esta autorización no faculta por si sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras y ferrocarriles y en la zona marítimo-terrestre, debiendo, en su caso, el Ayun-tamiento concesionario recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.
- 13. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Publicas.
- 14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-posiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 5 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de julio de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Mellid y Arzas y otros pueblos de las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, exclusivamente en ferias y mercados, expediente unificación número 106, a don Jesús Freire Bianco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mellid y Arzúa, de 17 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.
Entre Mellid y Curtis, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras.
Entre Mellid y San Saturnino-Cebreíro, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa, Ferreiros y San Miguel.
Entre Mellid y Cruces de Sobrado, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras y Sobrado.
Entre Mellid y Lousadela, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Calas de Rey.
Entre Mellid y Palas de Rey, de 15 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.
Entre Mellid y Monterroso, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey.
Entre Mellid y Lalín, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Colada.

Entre Mellid y Lalín, de 35 kilómetros de longitud, pasara por Golada.

Entre Mellid y Bandeira, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Golada y Lalín.

Entre Mellid y Taboada, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey y Monterroso.

Entre Mellid y Golada, de 18 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Entre Mellid y Chantada, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey, Monterroso y Taboada.

Entre Mellid y Cruces de Bessio, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Arxúa y Brandeso.

Entre Mellid y Friol, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras y Sobrado.

Entre Mellid y Boimorto, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras; y

Entre Mellid y Touro, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Arxúa y Burres.